

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Johana Patricia Ocampo Vásquez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Versalles Valle del Cauca, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022). -

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 128

(Emplazamiento de la Demandada)

Radicación: 2022-00045-00

En escrito que antecede, allegado al proceso de la referencia, el apoderado Judicial de la entidad ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, solicita el emplazamiento de la demandada **JOHANA PATRICIA OCAMPO VÁSQUEZ**, quien es la ejecutada, según lo establecido por el artículo 293 del C.G.P.

En virtud de la devolución de la comunicación de notificación personal de la demandada JOHANA PATRICIA OCAMPO VÁSQUEZ, por parte de la empresa de correo Certipostal – Soluciones Integrales - con la observación “*destinatario desconocido: no efectuada la entrega ya que la dirección indicada por el remitente, el destinatario es desconocido, se marcó a los abonados número de celular 322 579 0354 -314 432 5073, no se adquirió información – correo de voz -*”; el apoderado de la entidad ejecutante, allega escrito solicitando el emplazamiento de la demandada habida cuenta que desconoce el lugar donde pueda ser citada.

Por ser procedente y tal como lo preceptúa el artículo 10 de la L.2213/2022, en concordancia con el artículo 293 C.G.P, se accede a ello, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a la demandada JOHANA PATRICIA OCAMPO VÁSQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 38.556.102, a fin de notificarle el mandamiento de pago ejecutivo librado en su contra, mediante auto Interlocutorio Civil No. 073 fechado junio 16/2022 proferido dentro del proceso de la referencia, en los términos de la normatividad citada en el acápite precedente.

De conformidad con lo enunciado en el Artículo 10 de la L.2213/2022, se realizará el emplazamiento para notificación personal de la demandada de la siguiente manera: “*...Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...*”

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría realícese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)

YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR

Juez

Firmado Por:
Yary Viviana Perez Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d169abb7a4b72a7a1e2f420397e91360f4f0d8384cf77bfb4a49425e03308bda**

Documento generado en 26/10/2022 06:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>